

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso especial de traslado entre Regentes y Maestros de Secciones de las Graduadas Anejas a las Escuelas del Magisterio**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 y 137 del Reglamento de Escuelas del Magisterio y los artículos 88 y 131 del Estatuto del Magisterio, y a fin de cubrir en propiedad las vacantes de Regencias y Secciones de las graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio producidas hasta el 1 de septiembre último por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del Estatuto,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Convocar concurso especial de traslado entre Regentes y Maestros de Secciones de las graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio, en el que podrán participar todos aquellos que hubiesen obtenido estos cargos por oposición restringida o concurso-oposición y no estén sujetos a expediente ni cumpliendo sanción.

2.º Tendrán derecho preferente al resto de los concursantes los Regentes y Maestros que se hallen en situación de excedencia voluntaria activa o forzosa y procedan de la misma Escuela aneja que soliciten por estar sirviendo en ella cuando pasaron a la situación de excedentes y por haberla obtenido por oposición restringida.

Con igual derecho concurrirán los Regentes y Maestros de Sección comprendidos en cualquiera de las situaciones señaladas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del día 31) que hayan servido en propiedad, en virtud de oposición restringida o concurso-oposición, en la misma graduada aneja que soliciten.

3.º En el concurso existirán dos turnos:

- a) Consortes.
- b) Voluntario.

Los méritos y restantes condiciones que se exigen para poder concursar han de estar reconocidos o cumplidas en 1 de septiembre de 1960.

4.º El plazo de peticiones será el de quince días naturales, a partir del siguiente al en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife dicho plazo comenzará al día siguiente al en que se haya recibido en estas capitales el mencionado «Boletín Oficial del Estado».

Las vacantes a proveer en este concurso son las siguientes:

Plazas para Regentes.—Directores: Jaén, turno de consortes. Directoras: Castellón, turno de consortes; Soria, turno voluntario.

Plazas para Maestros.—Turno de consortes: Vitoria, Cádiz, Ciudad Real, León, Las Palmas de Gran Canaria, Sevilla y Zaragoza.

Turno voluntario: Vitoria, Cáceres, Ciudad Real, Guadalupe, Jaén, Logroño, Melilla y Soria.

Plazas para Maestras.—Turno de consortes: Vitoria, sección de párvulos; Albacete, Córdoba, Cuenca, sección de párvulos; Granada, León, Logroño, Oviedo y Soria.

Turno voluntario: Vitoria, Cádiz, León, Lérida, Oviedo, Las Palmas de Gran Canaria, sección maternal, y Zaragoza.

Las vacantes que no se cubran por el turno de consortes pasarán al voluntario.

5.º Por el turno de consortes podrán obtener destino los concursantes que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 73 del Estatuto, y el orden de preferencia y condiciones de este turno serán las señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Los que soliciten por este turno pueden concursar, además, por el voluntario en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

6.º Por el turno voluntario podrán obtener nuevo destino los Regentes y Maestros de anejas en activo con un año de servicio en propiedad en Escuelas de esta clase los reingresados o los excedentes en condiciones de reingresar. Los que concurran desde el primer destino que obtuvieron por oposición restringida o concurso-oposición no precisarán tiempo mínimo de servicios.

7.º En el turno voluntario existirán los tres grupos señalados en el artículo 68 del Estatuto, constituyendo los grupos segundo y tercero los concursantes de las situaciones determinadas en el número tercero del artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

La preferencia exclusiva para obtener destino por este turno será la mayor puntuación obtenida por sus servicios prestados en esta clase de Escuelas, de acuerdo con los apartados del artículo 71 del Estatuto.

8.º Los concursantes que sean eclesiásticos tendrán que acompañar a su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Concordato, el «Nihil Obstat» de su Ordinario propio y el del Ordinario del lugar a que pertenezca el nuevo destino que solicita.

9.º Es de aplicación en este concurso la Ley de 18 de diciembre de 1950 para los concursantes que documentalmente acrediten el estar condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar, ambas individuales.

10. Los destinos del concurso son irrenunciables, excepto cuando los concursantes estén comprendidos en el artículo 77 del Estatuto por haber participado ambos cónyuges en el mismo concurso.

11. Los que participen en este concurso y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán excedentes o cesantes de la plaza que les corresponda en el concurso, quedando ésta como resulta del mismo para su provisión en el próximo que se convoque.

Los que obtengan plaza por este concurso y durante la tramitación del mismo hayan permutado sus destinos, estarán obligados a solicitar las Escuelas alcanzadas en el concurso, anulándoseles las permutas de sus antiguos cargos.

12. La documentación a presentar por los concursantes será la exigida en los números 9 y 32 de la convocatoria del concurso general de traslado de fecha 18 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» del 28), más la declaración jurada en que conste la oposición restringida o concurso-oposición en que obtuvieron plaza. Las instancias de petición, iguales al modelo del concurso general, se tramitarán en la forma señalada por el citado número 32, cumpliéndose los plazos y trámites previstos en este número y en el 33, 34 y 35 de la referida convocatoria.

Todos los plazos de este concurso se entenderán días naturales.

13. Esta Dirección General resolverá cuantas veces se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se determina, realizará la adjudicación provisional de destinos, concediendo quince días para reclamaciones y, por último la elevará a definitiva.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sres. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados Administrativos de Educación Nacional.

• • •

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria referente a los opositores a la cátedra de «Lógica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 y Orden de 30 de septiembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre siguiente).

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Declarar subsistente la Resolución de 20 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo), por la que fueron declarados admitidos los opositores que se citan a continuación, con la baja a que alude la de 28 de julio del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto):

- D. Manuel Sacristán Luzón,
- D. Manuel Garrido Giménez,
- D. Francisco Guil Blanes,
- D. José Antonio García-Junceda y Álvarez-Quifones,
- D. Adolfo Porcar Gil,
- D. Gustavo Bueno Martínez, y
- D. Antonio García Martínez,

a las oposiciones convocadas por Orden de 27 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 5 y 8 de enero de 1959) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Lógica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.